



# Asamblea General

Distr. general  
24 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Suecia\***

El presente informe constituye un resumen de 24 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. La Organización pro Naciones Unidas de Suecia y la comunicación conjunta N° 3 (UNA-Suecia/JS3) recomendaron a Suecia que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>. El Consejo de Europa informó de que Suecia no había hecho todavía una declaración por la que se autorice a organizaciones no gubernamentales (ONG) del país a presentar quejas en virtud del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea<sup>4</sup>.

2. El Defensor del Niño de Suecia recomendó al Gobierno que ratificara cuanto antes el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>.

3. El Parlamento Sami de Suecia (Sametinget) recomendó al Gobierno que diese prioridad a la ratificación inmediata del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>.

4. La Iglesia de Suecia invitó a Suecia a ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y a intensificar sus esfuerzos para garantizar que los trabajadores migratorios tuvieran la misma protección jurídica contra los abusos que los demás trabajadores<sup>7</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

5. Respecto de la aplicación de una recomendación aceptada en el primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)<sup>8</sup>, la oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Suecia (UNICEF-Suecia) celebró la decisión del Gobierno de establecer una comisión encargada de examinar la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación sueca<sup>9</sup>. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes-Suecia (ECPAT-Suecia) recomendó la plena incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional sueca<sup>10</sup>.

6. UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que introdujera leyes en las que se prohibiera explícitamente la tortura, con arreglo a la definición de tortura que establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>11</sup>.

7. UNA-Suecia/JS3 propuso que Suecia introdujera en su legislación la discapacidad, la identidad de género y la manifestación del género como móviles de los delitos motivados por prejuicios<sup>12</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. Refiriéndose a la aplicación de cuatro recomendaciones aceptadas del EPU<sup>13</sup>, UNA-Suecia/JS3 informó de que el proceso de creación de una institución nacional de derechos humanos se había paralizado por completo e instó al Gobierno a establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, por designación del Parlamento y con arreglo a los Principios de París<sup>14</sup>.

9. Plan Internacional recomendó a Suecia que considerara la posibilidad de asignar al Defensor del Niño el mandato de investigar quejas de particulares<sup>15</sup>. UNA-Suecia/JS3 recomendó la aprobación de un plan nacional de acción, con objetivos y actividades claros y sujetos a plazos, recursos y mecanismos de seguimiento, para aplicar la Estrategia de

Fortalecimiento de los Derechos del Niño de 2010<sup>16</sup>. La Iglesia de Suecia también señaló la necesidad de que los municipios y las autoridades suecas elaboraran y utilizaran evaluaciones de impacto infantil<sup>17</sup>.

10. UNA-Suecia/JS3<sup>18</sup>, la comunicación conjunta N° 2 (JS2)<sup>19</sup> y la Iglesia de Suecia<sup>20</sup> expresaron preocupación por el hecho de que la amplia discrecionalidad otorgada a los municipios hubiera conducido, según parece, a un cumplimiento desigual de las obligaciones en materia de derechos humanos. UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que adoptara medidas para eliminar las disparidades que prevalecían entre los distintos servicios municipales y en el acceso de los niños a los servicios<sup>21</sup>.

11. Plan International recomendó a Suecia que siguiera promoviendo las mejores prácticas y políticas nacionales de prohibición de los castigos corporales<sup>22</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

12. La comunicación conjunta N° 5 (JS5) recomendó a Suecia que participara activa y plenamente en los mecanismos de seguimiento de Durban de las Naciones Unidas, y que apoyase la participación de ONG en esos mecanismos<sup>23</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

13. El Swedish Women's Lobby (SWL) recomendó a Suecia que considerase la posibilidad de restablecer la figura del defensor de la igualdad de género<sup>24</sup>.

14. UNA-Suecia/JS3 observó que, en lo esencial, la brecha salarial entre mujeres y hombres se había mantenido constante durante 30 años y que el mercado de trabajo estaba claramente segregado<sup>25</sup>. El SWL recomendó aplicar medidas efectivas para garantizar el empleo a tiempo completo en los sectores dominados por mujeres; fortalecer la atención geriátrica profesional, que debería financiarse con dinero público; poner los centros profesionales de preescolar al alcance de todos; y ofrecer atención infantil fuera de horarios laborales normales<sup>26</sup>. UNA-Suecia/JS3 también propuso un sistema que exija a los progenitores compartir las licencias parentales<sup>27</sup>. UNA-Suecia/JS3<sup>28</sup> y la Iglesia de Suecia<sup>29</sup> recomendaron a Suecia que promoviera la igualdad de proporción entre mujeres y hombres en todos los planos de la vida profesional.

15. La JS5, tras criticar la supresión del término "raza" del Instrumento de Gobierno de 2011<sup>30</sup>, recomendó a Suecia que tomara medidas inmediatas para reintroducir la "raza" como motivo de discriminación, en cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la directiva europea sobre igualdad racial<sup>31</sup>, y que adoptara y aplicara medidas de discriminación positiva basadas en la raza<sup>32</sup>. UNA-Suecia/JS3 instó a Suecia a acopiar datos sobre pertenencia étnica ciñéndose a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y partiendo del consentimiento y el respeto de la intimidad y la integridad<sup>33</sup>.

16. UNA-Suecia/JS3 señaló que el racismo cotidiano que afrontaban los suecos de ascendencia africana tenía repercusiones negativas en la confianza en las autoridades suecas y en la capacidad de reivindicar los propios derechos<sup>34</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa informó de una serie de agresiones violentas contra inmigrantes perpetradas en Malmö entre finales de 2009 y octubre de 2010<sup>35</sup>. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) informó sobre los

disturbios presuntamente protagonizados por jóvenes musulmanes en el barrio de Husby (Estocolmo)<sup>36</sup>. La JS5 se refirió a unos acontecimientos acaecidos en la ciudad de Forserum, en los que varias familias de origen somalí habían sido presuntamente víctimas de actos sistemáticos de discriminación y violencia afrofóbicas<sup>37</sup>.

17. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señaló, en su informe sobre delitos motivados por prejuicios referido a 2012, que la policía había registrado 5.518 delitos de este tipo y que se habían enjuiciado 344 casos. Esos delitos se desglosan como sigue: 2.678 delitos racistas y xenófobos; 111 delitos motivados por prejuicios contra los romaníes y sintis; 132 delitos antisemitas; 192 delitos motivados por prejuicios antimusulmanes; 240 delitos antirreligiosos; y 537 delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y otros 41 delitos motivados por prejuicios contra las personas transgénero<sup>38</sup>. Según UNA-Suecia/JS3, las estadísticas de 2012 mostraban que el 64% de los delitos motivados por prejuicios se cometían directamente contra las víctimas. Según parece, lo más común era que los autores de crímenes xenófobos o racistas pertenecieran al grupo mayoritario<sup>39</sup>.

18. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea informó de que, aunque era ilegal, había pruebas de que en Suecia seguían utilizándose perfiles étnicos discriminatorios, lo que contribuía al deterioro de la cohesión social y a la pérdida de confianza en las fuerzas del orden<sup>40</sup>. UNA-Suecia/JS3 informó de que los controles de fronteras internos para detectar a migrantes indocumentados habían sido objeto de duras críticas, sobre todo tras revelarse que el 90% de los controles realizados en Estocolmo en un mismo período habían sido erróneos<sup>41</sup>.

19. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dio parte de que se había descubierto que en el sur de Suecia la policía había mantenido un registro con los nombres de miles de suecos romaníes<sup>42</sup>. La comunicación conjunta N° 4 (JS4) observó que el Ministro de Justicia había emitido en 2014 una decisión que confirmaba la ilegalidad del registro, aunque no abordaba la cuestión de la discriminación étnica ni la posibilidad de utilizar perfiles étnicos<sup>43</sup>, y recomendó a Suecia que pusiera término inmediatamente al uso de perfiles étnicos en los métodos de trabajo de la policía y los demás agentes encargados del cumplimiento de la ley<sup>44</sup>.

20. La ECRI informó de que los partidos xenófobos e islamófobos habían ganado terreno en los últimos años. El discurso político antimusulmán se había extendido y el tono se había endurecido. El racismo en Internet había seguido creciendo exponencialmente y habían proliferado los comentarios antisemitas e islamófobos, también de algunos miembros del Parlamento<sup>45</sup>. UNA-Suecia/JS3 observó que en 2014 se celebrarían elecciones generales y expresó preocupación por la alarmante violencia política, el mayor uso de propaganda y el apoyo de ciertos partidos políticos a plataformas contra la inmigración y los musulmanes<sup>46</sup>.

21. UNA-Suecia/JS3 indicó que la prohibición de participar en actividades racistas no se aplicaba satisfactoriamente y que Suecia infringía la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y recomendó a Suecia que prohibiera las organizaciones y actividades racistas o adoptara las medidas legislativas, normativas y de concienciación pública necesarias para que las leyes sobre delitos motivados por prejuicios fueran más eficaces; y que introdujera medidas contra la propaganda racista, también en Internet<sup>47</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. La JS4 informó de que, entre enero de 2013 y mayo de 2014, siete personas habían fallecido debido al uso de armas de fuego por la policía. En los diez años anteriores había

fallecido como máximo una persona al año en circunstancias similares<sup>48</sup>. La JS4 recomendó a Suecia que realizara con urgencia una investigación completa, imparcial y rápida sobre el aumento de los actos de violencia policial con consecuencias mortales; que sustituyera de inmediato las balas *dum-dum* utilizadas por la policía por municiones no dilatables; que revisara el marco jurídico que regulaba el uso de las armas de fuego y la legítima defensa; que mejorara los métodos de trabajo de la policía para reducir al máximo las situaciones en las que los policías tuvieran que recurrir a la legítima defensa y forjara competencias específicas sobre las enfermedades psiquiátricas; y que estableciera un órgano completamente independiente encargado de investigar los casos de violencia policial, llevar a sus autores ante la justicia y velar por el acopio de datos completos sobre el uso policial de armas de fuego<sup>49</sup>.

23. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) hizo hincapié en que la cuestión de las restricciones impuestas a las personas en prisión preventiva había estado en el eje del diálogo entre el CPT y las autoridades suecas desde 1991. Era posible imponer restricciones en los siguientes ámbitos: las visitas, las llamadas telefónicas, la correspondencia, el contacto con otros reclusos y el acceso a periódicos, radio y televisión. Esas restricciones solo debían permitirse cuando hubiera riesgo de que los sospechosos eliminasen pruebas u obstaculizaran la investigación de algún otro modo. En las vistas en las que se ordenaba la prisión provisional, los fiscales no tenían que presentar pruebas concretas para justificar la imposición de restricciones y, al parecer, la elección de las restricciones concretas se dejaba a su arbitrio<sup>50</sup>.

24. La comunicación conjunta N° 6 (JS6) informó de que, en 2013, el 70% de las 9.415 personas recluidas en prisión provisional en Suecia habían sido sometidas a algún tipo de restricción durante una parte del período de reclusión<sup>51</sup>. El CPT señaló que quedaba mucho por hacer para que la imposición de restricciones a las personas recluidas en prisión provisional fuera una medida excepcional y no la norma. Debía alcanzarse un equilibrio adecuado entre las necesidades de la investigación penal y los derechos de los presos; además, las restricciones nunca debían utilizarse para presionar a las personas en prisión provisional<sup>52</sup>. La JS6 encontraba alentador que un informe de la Fiscalía General de Suecia publicado en enero de 2014 ofreciera recomendaciones sobre la práctica de imponer largos períodos de prisión provisional y restricciones<sup>53</sup>.

25. El Defensor del Niño de Suecia informó de que las restricciones a los niños se habían aprobado en casi todos los casos en los que los fiscales las habían solicitado (91 de 108 casos)<sup>54</sup> y recomendó al Gobierno que velara por que, cuando ordenaran recluir a un niño, los tribunales tuvieran que evaluar en cada caso particular la necesidad de imponer restricciones<sup>55</sup>, y que limitara a 24 horas el período en que un niño podía ser mantenido en un calabozo policial y a 30 días el período de prisión provisional<sup>56</sup>.

26. El Defensor del Niño de Suecia señaló que en la atención obligatoria y las medidas coercitivas administradas en las instalaciones psiquiátricas debía distinguirse entre niños/adolescentes y adultos, y partirse de los derechos del niño, y recomendó revisar la legislación y las medidas coercitivas<sup>57</sup>. También recomendó al Gobierno que aboliera la reclusión en régimen de aislamiento de los niños internados en residencias especiales para jóvenes<sup>58</sup>.

27. UNA-Suecia/JS3 informó de que cada año morían entre 13 y 20 mujeres a manos de su pareja<sup>59</sup>. La Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad indicó que no era posible ofrecer un refugio seguro al 63% de las mujeres que lo solicitaban y recomendó al Gobierno que intensificara las labores de prevención de la violencia contra las mujeres y de apoyo a las víctimas y las supervivientes<sup>60</sup>. El SWL recomendó que se asignara financiación pública a los refugios de mujeres y niñas<sup>61</sup>.

28. UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que supervisara la aplicación de su nueva legislación contra los matrimonios forzados e infantiles<sup>62</sup>. El SWL recomendó al Gobierno que prohibiera la maternidad subrogada<sup>63</sup>.

29. UNA-Suecia/JS3 instó a Suecia a atender a los niños expuestos al acoso en las escuelas e Internet<sup>64</sup>.

30. Según el SWL, desde que se había promulgado la ley que penalizaba la compra de servicios sexuales en Suecia, la demanda se había reducido drásticamente. No obstante, las investigaciones mostraban que el 80% de las compras de servicios sexuales por ciudadanos suecos tenían lugar en el extranjero. El SWL recomendó al Gobierno que velara por que las personas que viajaban al extranjero para comprar servicios sexuales fueran enjuiciadas en Suecia y que difundiera activamente información sobre la ley modelo sueca para limitar la demanda de servicios sexuales de pago en la Unión Europea y en el plano internacional<sup>65</sup>. La Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales (RFSL) expresó preocupación por el hecho de que la Ley sobre Compra de Servicios Sexuales no distinguiese entre trabajo sexual voluntario e involuntario<sup>66</sup>, y recomendó a Suecia que evaluara objetivamente la totalidad de las leyes vigentes que afectaban a los trabajadores sexuales<sup>67</sup>.

31. Preocupado por el hecho de que la legislación vigente penalizara a los autores de actos de abuso sexual de niños previo pago por la compra de servicios sexuales, pero no por el delito sexual en sí, ECPAT-Suecia recomendó, entre otras medidas, revisar la legislación a ese respecto<sup>68</sup>.

32. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa, aunque celebraba las medidas adoptadas para luchar contra la trata y prestar apoyo a sus víctimas<sup>69</sup>, se refirió en 2014 a casos denunciados en Suecia de trata para fines de mendicidad forzada, en los que podía haber niños implicados, y de delincuencia forzada<sup>70</sup>. UNICEF-Suecia recomendó que se modificara el Código Penal para tipificar claramente el delito de trata de niños<sup>71</sup>.

33. Tras celebrar la reciente decisión del Parlamento de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas y observar que Suecia era exportadora de armas, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad señaló que era crucial que Suecia aplicara criterios consistentes de prevención de la violencia de género y la violencia contra las mujeres en el proceso de evaluación de riesgos previo a la autorización de toda transferencia de armas<sup>72</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

34. En relación con las recomendaciones aceptadas del EPU sobre la aplicación de la legislación relativa a los delitos motivados por prejuicios<sup>73</sup>, la JS4 informó de que hasta abril de 2013 solo se habían entablado acciones judiciales en el 6% de los casos denunciados en 2011<sup>74</sup>. La ECRI señaló que había obstáculos para llevar ante los tribunales los casos de "agitación" contra grupos nacionales o étnicos en los medios de prensa o radiotelevisión debido al doble examen que de ellos hacían el Ministro de Justicia y un jurado, y al hecho de que las víctimas no pudieran constituirse en parte civil si el Ministro de Justicia decidía no actuar. La ECRI señaló que en la actualidad se entablaban muy pocas acciones judiciales en tales casos (una situación potencialmente constitutiva de denegación de acceso a la justicia)<sup>75</sup>.

35. La JS4 recomendó a Suecia que investigara las trabas a la acción judicial y subsanara con urgencia las deficiencias constatadas<sup>76</sup>. Señaló que era esencial que las buenas prácticas de la unidad de delitos motivados por prejuicios de Estocolmo se replicaran, desarrollaran y priorizaran en la nueva organización de la Policía Nacional para hacer más eficaz la lucha contra los delitos motivados por prejuicios en todo el país<sup>77</sup>.

36. La comunicación conjunta N° 8 (JS8) recordó que, en diciembre de 2010, las autoridades suecas habían emitido una orden europea de detención contra el Sr. Julian Assange<sup>78</sup>. En junio de 2012, el Sr. Assange había solicitado asilo en la embajada de un tercer país en Londres, en busca de protección diplomática por temores presuntamente fundados de persecución política en otro tercer país<sup>79</sup>. La JS7 planteó preocupaciones a este respecto<sup>80</sup>.

37. La JS8 estimó que la investigación abierta en 2010 contra el Sr. Assange se había paralizado porque el fiscal sueco no había querido utilizar los mecanismos de cooperación internacional previstos en la ley<sup>81</sup>, e hizo particular referencia al posible uso de la videoconferencia<sup>82</sup>. Para la JS8, ello había constituido una violación del derecho a una protección judicial efectiva y del derecho de toda persona a no renunciar al asilo<sup>83</sup>. La JS6 señaló que era una práctica habitual que la policía o los fiscales suecos se desplazaran al extranjero para interrogar a sospechosos en la fase preliminar de investigación<sup>84</sup>. La JS6 indicó que el hecho de que el fiscal no hubiera interrogado al Sr. Assange en la embajada de un tercer país en la capital de otro tercer país había dilatado la instrucción casi cuatro años, en violación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>85</sup>.

38. La JS8 recomendó a Suecia que adoptara medidas legislativas y de otro tipo para garantizar que el fiscal sueco realizara investigaciones independientes que no contravinieran los derechos a una protección judicial efectiva y a las debidas garantías procesales; y que hiciera uso de los mecanismos de cooperación internacional disponibles sin discriminación<sup>86</sup>. La JS6 también recomendó introducir modificaciones en el Código Judicial de Suecia, en particular fijar explícitamente un límite temporal para la fase de instrucción<sup>87</sup>. La JS8 recomendó al Estado que examinara el papel que habían desempeñado la Fiscalía sueca y otras autoridades del país en la investigación abierta en 2010 contra el Sr. Assange<sup>88</sup>.

39. El Defensor del Niño de Suecia subrayó la crítica del CPT a Suecia por no informar a los jóvenes privados de libertad de sus derechos<sup>89</sup> y recomendó al Gobierno que garantizara los derechos fundamentales de todos los niños durante los procesos judiciales, comprendida la posibilidad de designar prontamente un abogado de oficio<sup>90</sup>.

40. El Defensor del Niño de Suecia recomendó al Gobierno que instituyera la figura de representante independiente del niño, una instancia independiente a la que los niños y los jóvenes privados de libertad pudieran remitir toda queja relacionada con el respeto de sus derechos humanos durante sus procesos. Tal representante debería estar facultado para representar al niño ante los tribunales y presentar demandas judiciales a fin de obtener reparación por los daños sufridos por los niños privados de libertad<sup>91</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar**

41. En relación con una recomendación aceptada del EPU relativa a la supervisión de la aplicación de la Ley de Vigilancia de 2008 para prevenir toda injerencia en el derecho a la intimidad<sup>92</sup>, Privacy International (PI) señaló que la Administración Nacional de Transmisiones de Radio estaba implicada en una interceptación aleatoria de comunicaciones a escala masiva y que el derecho a la intimidad se había visto socavado en múltiples ocasiones desde el primer EPU de Suecia<sup>93</sup>. PI recomendó a Suecia que acometiera una evaluación de sus leyes, políticas y prácticas de vigilancia de las comunicaciones con arreglo a los Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones y que introdujera progresivamente reformas para ajustarse a ellos<sup>94</sup>. La JS4 recomendó a Suecia que evaluara los resultados de la vigilancia en la prevención de delitos, la lucha contra el terrorismo y la defensa nacional<sup>95</sup>.

## 5. Libertad de religión o de creencias, y derecho a participar en la vida pública y política

42. En relación con presuntos actos de discriminación del Gobierno contra los testigos de Jehová, la Asociación Europea de Cristianos Testigos de Jehová (EAJCW) pidió al Gobierno, entre otras cosas, que diera a su comunidad el reconocimiento necesario para optar a las subvenciones previstas en la ley de ayuda financiera a las comunidades religiosas<sup>96</sup>.

43. UNA-Suecia/JS3 señaló que entre 2008 y 2012 los casos denunciados de "agitación" contra un grupo nacional o étnico por motivos antisemitas habían aumentado en un 114%<sup>97</sup>. El ECLJ exhortó a Suecia a seguir concibiendo programas para contener el auge del antisemitismo<sup>98</sup>.

44. UNA-Suecia/JS3 señaló que los musulmanes, principal minoría de Suecia, sufrían un número desproporcionado de actos de acoso, amenazas verbales, sabotajes y actos vandálicos. Según UNA-Suecia/JS3, los atentados recientes contra lugares de culto musulmán habían causado viva inquietud en la comunidad y sentimientos de desapego hacia la sociedad sueca<sup>99</sup>.

45. UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que garantizara la protección adecuada a las minorías musulmana y judía, comprendidos los lugares de culto<sup>100</sup>.

46. La Iglesia de Suecia desearía que se desplegaran mayores esfuerzos para apoyar las iniciativas de la sociedad civil destinadas a tender puentes entre personas de diversos orígenes y religiones mediante consejos interconfesionales locales y el patrocinio de proyectos interconfesionales de jóvenes<sup>101</sup>. La JS5 también instó a Suecia a incrementar las subvenciones públicas que se concedían a las organizaciones basadas en la pertenencia étnica<sup>102</sup>.

47. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que Suecia había ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Participación de los Extranjeros en la Vida Pública en el Ámbito Local<sup>103</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

48. La JS5 informó sobre la segregación residencial y laboral que afectaba a los suecos de ascendencia africana<sup>104</sup>. UNA-Suecia/JS3 recomendó que se adoptaran medidas especiales, por ejemplo de acción afirmativa, para contrarrestar la discriminación étnica en el mercado de trabajo<sup>105</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

49. En relación con el incumplimiento de la Carta Social Europea, el Consejo de Europa concluyó que no estaba probado que el nivel mínimo de prestaciones por desempleo y enfermedad fuera adecuado<sup>106</sup>.

50. Según la Iglesia de Suecia, la pobreza y la difícil situación financiera de algunas familias, especialmente las monoparentales o aquellas en las que los progenitores sufrían desempleo o problemas de salud, era una cuestión preocupante<sup>107</sup>. UNA-Suecia/JS3 señaló que Suecia era el país nórdico con la mayor tasa de niños que viven en situación de pobreza relativa (7,3%)<sup>108</sup>. Con referencia a una recomendación aceptada del EPU sobre la reducción de la exclusión social<sup>109</sup>, UNICEF-Suecia juzgó que el Gobierno debía adoptar un planteamiento integral e integrado de lucha contra la exclusión social, sus consecuencias y sus causas subyacentes<sup>110</sup>. UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que adoptara un plan nacional de acción para luchar contra la pobreza infantil y la exclusión social basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la recomendación de la Unión Europea "Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas"<sup>111</sup>.



51. La ECRI señaló que en Suecia todavía existía una segregación residencial *de facto* y que sus efectos se veían agravados por la discriminación en el mercado de la vivienda que afectaba, en particular, a los romaníes, los musulmanes, los suecos de ascendencia africana y los solicitantes de asilo, lo que contribuía a la desigualdad educativa<sup>112</sup>. La ECRI recomendó a las autoridades que aprobaran con urgencia un plan de acción para hacer frente a la segregación residencial *de facto*. Ese plan debía dotarse de un presupuesto y recursos adecuados para cumplir los objetivos que se definieran, y entrañar la participación de las autoridades locales para que contribuyeran activamente a hacer frente a la segregación residencial *de facto*. Los efectos prácticos del plan de acción debían evaluarse con regularidad. Las recomendaciones resultantes se supervisarían provisionalmente en un plazo de dos años<sup>113</sup>.

52. La Iglesia de Suecia informó sobre el problema de los niños de familias pobres en riesgo de desahucio y señaló que en algunos municipios había que hacer más para que no fueran desahuciados<sup>114</sup>. La JS4 recomendó a Suecia que suspendiese de inmediato los desalojos forzosos de migrantes romaníes de la Unión Europea<sup>115</sup>.

## 8. Derecho a la salud

53. UNA-Suecia/JS3 indicó que los migrantes indocumentados menores de 18 años tenían derecho a una atención de la salud de la misma calidad que la que recibían los residentes de la región<sup>116</sup>. Eso no ocurría así en el caso de los migrantes indocumentados mayores de edad. La Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad recomendó a las autoridades suecas que velaran por que todas las mujeres que dieran a luz en su territorio recibieran una atención de la salud adecuada y en pie de igualdad<sup>117</sup>.

54. Aunque señaló con satisfacción la supresión en 2013 de la esterilización forzada de las personas que deseaban cambiar de género a efectos legales<sup>118</sup>, la RFSL recomendó al Gobierno que obrara por que tales cambios de género tuvieran pleno efecto en todos los ámbitos de la vida, también como marcadores parentales, y que velara por que todas las personas transgénero que lo necesitaran tuvieran acceso gratuito a servicios médicos de afirmación del género<sup>119</sup>.

55. La JS2 se refirió al desconocimiento de las cuestiones indígenas y a la falta de conciencia cultural del personal de la salud<sup>120</sup>. La RFSL recomendó, entre otras cosas, que los servicios de atención de la salud fueran accesibles y se adecuaban a todos los jóvenes, incluidos los jóvenes LGBT (lesbianas, gais, bisexuales y transgénero)<sup>121</sup>.

56. La RFSL recomendó al Gobierno que revisara la Ley de Enfermedades Contagiosas para ajustarla a las recomendaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) relativas a la despenalización del VIH<sup>122</sup>.

## 9. Derecho a la educación

57. La Iglesia de Suecia, aunque reconocía las medidas positivas del Gobierno para hacer efectivo el derecho a la educación de todos los niños en Suecia, observó que algunos municipios alegaban que los migrantes de la Unión Europea no eran ni residentes ni indocumentados y denegaban la educación a sus hijos<sup>123</sup>. La ECRI informó de que, según distintas organizaciones de la sociedad civil, la segregación educativa iba en aumento y las disparidades entre escuelas se estaban ampliando<sup>124</sup>. La Oficina Internacional de la Educación Católica (OIEC) recomendó a Suecia que siguiera aplicando medidas para erradicar la discriminación escolar contra los samis, los romaníes y los niños migrantes<sup>125</sup>, y que velara por que se adoptaran medidas para dar mayor prioridad a las solicitudes de escolarización de niños con necesidades especiales y de niños que fueran objeto de acoso en otras escuelas<sup>126</sup>.

58. En relación con tres recomendaciones aceptadas del EPU sobre el derecho a la educación y los objetivos de la educación<sup>127</sup>, UNICEF-Suecia recomendó al Gobierno que intensificara la supervisión central para contrarrestar las desigualdades educativas e incorporar las perspectivas de los niños socialmente excluidos en los procesos de decisión relativos al sistema escolar; que ejerciera un control central más estrecho para reforzar la lucha contra la discriminación y el acoso en las escuelas; y que elaborara una estrategia a largo plazo sobre la manera de crear en las escuelas capacidades de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>128</sup>.

59. La OIEC se refirió a las dificultades específicas de algunos padres interesados en la enseñanza confesional, incluida la instrucción a domicilio<sup>129</sup>, y recomendó que se respondiera a las necesidades de esos padres<sup>130</sup>.

## 10. Derechos culturales

60. La JS2 observó que la protección y la promoción del yidis y el romaní seguían siendo muy débiles<sup>131</sup>. La preservación de los idiomas samis amenazados en Suecia requería, al parecer, un número suficiente de nuevos hablantes de lengua materna sami<sup>132</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ACFC) del Consejo de Europa recomendó a Suecia que eliminara la exigencia de que los niños tuvieran "conocimientos básicos" de sus idiomas nacionales minoritarios para que pudieran recibir instrucción en esas lenguas en el marco de la enseñanza obligatoria; y que intensificara sus esfuerzos para subsanar la falta de docentes de los idiomas minoritarios<sup>133</sup>. El Consejo de Europa recomendó a las autoridades suecas que potenciaron la enseñanza bilingüe en finés y sami e implantaran la enseñanza bilingüe en meänkieli<sup>134</sup>.

## 11. Personas con discapacidad

61. UNA-Suecia/JS3 dio parte de que había disparidades bien documentadas en la atención de la salud que se dispensaba a las personas con discapacidad. El número de personas a las que el Organismo Sueco de Seguridad Social había retirado prestaciones de asistencia había aumentado considerablemente desde 2010. En Suecia hacía falta una institución nacional independiente de derechos humanos que supervisara la observancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Gobierno y garantizase que se impartiese formación al respecto a la judicatura y a todas las autoridades pertinentes<sup>135</sup>. UNA-Suecia/JS3 también recomendó a Suecia que incluyera la inaccesibilidad como motivo de discriminación prohibido, en consonancia con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; que adoptara medidas activas para incrementar el número de empleados públicos con capacidad de trabajo reducida; y que tomara medidas para garantizar el derecho a la asistencia personal y obrara por una prestación normalizada y uniforme de servicios de asistencia social en los diferentes municipios<sup>136</sup>.

## 12. Minorías y pueblos indígenas

62. El ACFC señaló que los samis, los fineses suecos, los tornedalers, los judíos y los romaníes estaban amparados por el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales<sup>137</sup>. Según la JS2, era necesario clarificar las responsabilidades de los municipios, consejos de condado y organismos gubernamentales respecto de la Ley de Minorías para mejorar su aplicación<sup>138</sup>.

63. La JS4 señaló que los gobiernos y los parlamentos samis de los tres países nórdicos, Suecia incluida, habían estado debatiendo y negociando durante casi 20 años acerca de un convenio nórdico sobre los samis<sup>139</sup>. En relación con seis recomendaciones aceptadas del EPU relativas a los derechos de los pueblos indígenas<sup>140</sup>, el Sametinget señaló que esas

negociaciones debían concluirse en 2016 a más tardar y recomendó al Gobierno que ultimara y ratificara cuanto antes el convenio nórdico sobre los samis<sup>141</sup>.

64. El ACFC afirmó que, aunque el Parlamento Sami era un órgano de elección popular, su principal función seguía siendo la de un órgano público responsable de administrar las políticas fijadas por el Riksdag y el Gobierno central. Al parecer, esa situación podría generar conflictos entre sus funciones política y administrativa, y la contribución del Parlamento Sami a los procesos de decisión relativos a cuestiones que afectaban a la tierra y las actividades tradicionales de los samis seguía siendo limitada<sup>142</sup>. La JS2 destacó que la parte del Parlamento Sami elegida con criterios políticos disponía de un presupuesto muy limitado, lo que dificultaba la redacción de una propuesta sobre el modo en el que debían desarrollarse los procesos de libre determinación de los pueblos indígenas<sup>143</sup>. El ACFC recomendó a Suecia que adoptara de inmediato medidas para que el Parlamento Sami pudiera participar de manera efectiva en los procesos de decisión de todos los ámbitos que afectaran a los samis<sup>144</sup>.

65. La JS2 informó de que, aunque en una reforma constitucional de 2011 se había dado reconocimiento específico al pueblo sami, su situación se había hecho más difícil en los últimos años<sup>145</sup>. La JS1 se refirió a ejemplos recientes de extracción de minerales que atentaban presuntamente contra los derechos de los samis<sup>146</sup>. En 2010 se habían otorgado tres concesiones para la extracción de minerales en Rönnbäcken a la empresa IGE Nordic AB. El caso se llevó ante el Tribunal Supremo Administrativo, que en 2012 revocó la decisión del Gobierno aduciendo que no había sopesado el interés nacional de optar por la cría de renos o la extracción de minerales a la luz de la Ley de Medio Ambiente. El Gobierno aprobó las concesiones en 2013<sup>147</sup>. En otro caso, la JS1 informó que dos organizaciones samis habían recurrido al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas alegando que otra empresa tenía previsto explotar parte de las tierras de pastoreo de renos de los samis<sup>148</sup>.

66. La JS1 recomendó a Suecia que, respecto de todo plan de explotación de tierras tradicionales, recabara cuanto antes la participación de las organizaciones samis; que diera al Parlamento Sami autoridad para influir en los procesos cuando surgieran conflictos en torno a los derechos sobre la tierra; y que velara por el respeto de los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>149</sup>. El Sametinget recomendó al Gobierno que aplicara el principio del consentimiento libre, previo e informado en todos los asuntos que afectaran a los samis como pueblo indígena<sup>150</sup>. La JS4 recomendó a Suecia que impusiera una moratoria sobre todas las industrias extractivas situadas en el territorio tradicional sami hasta que se ratificara el Convenio N° 169 de la OIT y se finalizara y aprobara el convenio nórdico sobre los samis<sup>151</sup>.

67. En relación con las recomendaciones aceptadas del EPU sobre la adopción de medidas adicionales de lucha contra la discriminación de los romaníes<sup>152</sup>, la JS4 señaló la puesta en marcha de una estrategia centrada principalmente en las acciones y el potencial de los propios romaníes antes que en proponer medidas para cambiar las actitudes y el comportamiento de la población mayoritaria y las instituciones del Estado<sup>153</sup>. El ACFC recomendó a Suecia que recabara la participación directa de los romaníes para lograr una aplicación fructífera de la Estrategia para la Inclusión de los Romaníes 2012-2032 y que asignara los recursos adecuados a la consecución de los resultados deseados<sup>154</sup>. La JS4 recomendó a Suecia que mejorase el acceso de los romaníes a la justicia<sup>155</sup>.

### 13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. La ECRI señaló que en 2010 se había promulgado una ley sobre la entrada en el mercado de trabajo de los inmigrantes recién llegados<sup>156</sup>. UNICEF-Suecia celebró que el Gobierno reconociera los derechos de los niños indocumentados a la atención de la salud y a la educación en sendas modificaciones jurídicas que habían entrado en vigor en 2013<sup>157</sup> y

le recomendó que velara por que se diera a esos niños en la práctica acceso a la atención de la salud y a la educación<sup>158</sup>.

69. En relación con tres recomendaciones aceptadas relativas a los niños migrantes<sup>159</sup>, UNICEF-Suecia señaló que, a pesar de que había sido introducido en la Ley de Extranjería, el interés superior del niño no se tenía realmente en cuenta en los procesos de decisión que afectaban a los niños migrantes<sup>160</sup>. UNA-Suecia/JS3 añadió que el principio del interés superior del niño no se tenía plenamente en cuenta en los casos de reunificación familiar y que la calidad de la atención dispensada a los menores no acompañados variaba considerablemente de un municipio a otro<sup>161</sup>. UNICEF-Suecia recomendó al Gobierno que modificara la Ley de Extranjería para que incluyera referencias expresas a las formas de persecución<sup>162</sup> que afectaban específicamente a los niños; que velara por que no se expulsara a ningún niño que necesitase ser acogido por motivos de negligencia y/o violencia doméstica; y que reforzara la colaboración entre las autoridades que intervenían en los casos de niños migrantes acogidos en instituciones<sup>163</sup>.

70. El GRETA recomendó a Suecia que resolviera el problema de la desaparición de menores no acompañados suministrando alojamientos adaptados y seguros, y supervisores o familias de acogida con la formación adecuada, y que velara por la detección oportuna de las víctimas de trata entre esos niños<sup>164</sup>.

71. La JS4 observó que los romaníes eran uno de los grupos más marginados y perseguidos de Europa<sup>165</sup> y recomendó a Suecia que cuidara de que los ciudadanos romaníes de dentro y fuera de la Unión Europea recibieran el mismo trato que los demás en los procesos de asilo<sup>166</sup>.

72. La ECRI observó que, en el ámbito de las leyes de asilo, quedaban por resolver algunos problemas relativos a la calidad de las decisiones en primera instancia, la denegación de entrada y la no devolución. Al parecer, en las repatriaciones a ciertos países no siempre se tenían en cuenta los riesgos asociados a la pertenencia étnica o las creencias religiosas de las personas. La exigencia de que quienes deseaban acogerse a la reunificación familiar presentaran documentos de identidad también constituía una carga desproporcionada para los nacionales de algunos países cuya situación hacía que la emisión de esos documentos resultara virtualmente imposible<sup>167</sup>.

73. Con referencia a varias decisiones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, UNA-Suecia/JS3 recomendó a Suecia que garantizara el imperio de la ley en los procedimientos de asilo y evitara el uso de información general sobre países para garantizar plenamente el respeto del principio de no devolución<sup>168</sup>.

#### **14. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

74. En referencia a las recomendaciones aceptadas del EPU relativas a la cooperación para el desarrollo<sup>169</sup>, Plan International recomendó a Suecia que, en su labor en ese ámbito, velara por la normalización de los derechos de los niños<sup>170</sup> efectuando sistemáticamente evaluaciones de impacto infantil<sup>171</sup>; elaborara, con la plena colaboración de los niños, los jóvenes y las organizaciones de la sociedad civil, una política de reducción de riesgos de desastre<sup>172</sup>; elaborara una estrategia de protección de la infancia<sup>173</sup>; y promoviera la importancia de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los niños y los jóvenes en sus políticas y en los debates políticos internacionales en los que participara<sup>174</sup>.

#### **15. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

75. UNA-Suecia/JS3 señaló que Suecia debía prescindir de las seguridades diplomáticas en los asuntos de seguridad y asilo como garantía contra la tortura de las personas repatriadas a países en los que tal riesgo existe<sup>175</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

CoS	Church of Sweden, Uppsala, Sweden;
EAJCW	The European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem, Belgium;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
ECPAT-Sweden	ECPAT-Sweden (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), Stockholm, Sweden;
OIEC	Office International de l'Enseignement Catholique/Catholic International Education Office/Office, New York, United States of America;
Plan-International	Plan International, Stockholm, Sweden;
PI	Privacy International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
RFSL	The Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights, Stockholm, Sweden;
Sametinget	Sametinget/Sami Parliament of Sweden, Kiruna, Sweden;
SWL	Swedish Women's Lobby, Stockholm, Sweden;
UNICEF-Sweden	UNICEF Sweden, Stockholm, Sweden;
WILPF	Women's International League for Peace and Freedom, Geneva, Switzerland.

*Joint submissions:*

JS1 Joint submission 1 submitted by: Uniting Church in Sweden, Stockholm, Sweden and the Baptist World Alliance;

JS2 Joint submission 2 submitted by: Church of Sweden, The Sweden Finnish Delegation, Swedish Finn Youth Organization, National Association of Swedish Tornedalians, Tornedalian Youth Organization, Sami Youth Organization, and The Swedish Federation for Yiddish, Sweden;

UNA-Sweden/JS3 Joint submission 3 submitted by: United Nations Association Sweden and supported by 32 Swedish organizations working in the field of human rights CONTRIBUTORS: Save the Children Sweden • Civil Rights Defenders • The Swedish NGO Foundation for Human Rights • UN Women National Committee Sweden • The Swedish CEDAW-Network • Swedish Association for Sexuality Education (RFSU) • Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Queer Rights (RFSL) • The Swedish Disability Federation (HSO)\* • Equally Unique • My Right • The Swedish National Association for Persons with Intellectual Disability (FUB) • DHR • The Guides and Scouts of Sweden • IOGT NTO Sweden • Justitia et Pax • Fredrika Bremer Association • Lions Club International Sweden • Young Falcon Movement • Order of the Teaspoon • Center Against Racism (CMR)\* • Swedish Muslims for Peace and Justice • The Assyrian Federation of Sweden • The National Association of Finns in Sweden • International Roma • Women's Network (IRWN) • Central Roma Delegation • Roma Institute • Roma Youth Delegation • National Roma Association • Sáminourra Swedish Saami Youth Organization • Swedish Saami Association (SSR)\* • Young Minority\*; \*UNA Sweden represents 95 national organizations, \*HSO represents 38 disability organizations, \*CMR represents 84 organizations working against racism, \*SSR represents 43 Saami villages and 22 Saami associations, \*Young Minority represents the youth sections of Sweden's five national minorities.

- JS4 Joint submission 4 submitted by: Civil Rights Defenders, Sweden, Supported by: Expo Foundation, Sweden, É Romani Glinda, Sweden, Young Roma, Sweden, Network Stop Rönnbäck Nickel Mining Project in Ume River, Tärnaby, Sweden;
- JS5 Joint Submission 5 submitted by the Afro-Swedish National Association together with the Eritrean Students' Association, Stockholm, Sweden;
- JS6 Joint Submission 6 submitted by: Entidades Brasileiras y LATAM (ENTBR) on behalf of Organizaciones Sociales: Articulação de Empregados Rurais do estado de MG (ADERE-MG), Assembleia Nacional de Afectados Ambientales – México, Associação de Rádios Públicas do Brasil (ARPUB), Carlo Frabetti (Escritor e Matemático, Miembro de la New York Academy of Sciences), Comissão Pastoral da Terra (CPT), Confederación de Trabajadores de la Economía Popular – Argentina, Consulta Popular – Brasil, Executiva Nacional dos Estudantes de Biologia (ENEBIO), Federação dos Estudantes de Agronomia do Brasil (FEAB), Fora do Eixo, Fórum Nacional pela Democratização da Comunicação (FNDC), Frente Popular Darío Santillán (FPDS - Argentina), Fundación Pueblo Índio del Ecuador, Grupo Tortura Nunca Mais – Rio de Janeiro, Intersindical Central da Classe Trabalhadora, Jóvenes ante la Emergencia Nacional – México, Coletivo Juntos! - Por outro futuro, Levante Popular da Juventude, Marcha Mundial das Mulheres (MMM), Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB), Movimento Nacional de Rádios Comunitárias (MNRC), Movimento de Mulheres Camponesas (MMC), Movimento dos Pequenos Agricultores (MPA), Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST), Movimiento de Liberación Nacional – México, Movimiento de Trabajadores Excluidos – Argentina, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina (OSPAAAL), Pastoral da Juventude Rural (PJR), Red Nacional Communia, Rede Ecumênica da Juventude (REJU), União Nacional dos Estudantes (UNE), União da Juventude Socialista (UJS), União da Juventude Rebelião (UJR), Sindicato Unificado dos Petroleiros de São Paulo, Personalidades: Abílio Tozini (Federação Única dos Petroleiros), Adhiero Claudio Katz (Prof<sup>o</sup> Economista UBA), Alba Arias Buenaño (Presidenta de la ACPIBV), Aldo Casas (Antropólogo, revista Herramienta - Argentina), Aldrin Martin Perez Marin (Pesquisador), Altino Bonfim (Prof<sup>o</sup> Universitário Salvador/BA), Ana Laura dos Reis Corrêa (Prof<sup>a</sup> Universitária UnB), Antonio Cechin (Militante Político Marista, fundador da CPT), Arlete Moisés Rodrigues (Prof<sup>a</sup> Livre Docente UNICAMP), Ayrton Centeno (Jornalista), Artur Machado Scavone (Militante Político), Aurélio Fernandes (Prof<sup>o</sup> Universitário UERJ), Caio Boucinhas (Prof<sup>o</sup> Arquitetura USP), Carlos Eduardo Ribeiro (Sindicato dos Papeleiros de Salto-SP), Cecilia Maria Bouças Coimbra (Psicóloga, Historiadora e Prof<sup>a</sup> Universitária), Celi Taffarel (Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Titular FAGED-UFBA), Clarisse Raymundo Braga (Koinonia), Cleide Diamantino Lopes (Marcha Mundial das Mulheres), Daniel Vanden Heede (Bélgica), Dermeval Saviani (Filósofo e Pedagogo Brasileiro), Eliana Rolemberg (CLAI Brasil – Conselho Latino Americano de Igrejas do Brasil), Ermiria Maricato (Arquiteta e Urbanista), Fernando Moraes (Escritor Brasileiro), Fernando Vicente Prieto (Periodista argentino residente en Venezuela), Flávia Valéria Pereira Quirino (Instituto de Pesquisa, Direito e Movimentos Sociais), François Houtart (Fundación Pueblo Índio del Ecuador), Frei Betto (Escritor

Brasileiro), Geraldo Moreira Prado (Pesquisador), Gigi Malabarba (Fabrica Recuperada em Autogestion, Milan-Itália), Hamilton Octavio de Souza (Jornalista e Professor PUC-SP), Idilio Méndez Grimaldi (Periodista, escritor y analista – Paraguay), Isabel Terán E. (Red Alternativa Bolivariana del Ecuador), Israel Morales Benito (Economista, Especialista en Cooperación para el Desarrollo y Movimientos Sociales), Izabel Loureiro (Profª Aposentada UNESP), Jacinta Gomes da Silva Braga (Prof Educação Básica – MG), Jaqueline Vilas Boas Talga - Antropóloga, discente UNESP-Araquara, Jarbas Vieira da Silva (Movimento Nacional pela Soberania Popular Frente à Mineração – MAM), João Marcio Mendes Pereira (Prof Adjunto UFRRJ), Jorge Almeida (Prof Universitário UFBA), Jose Ariza R. (Secretario Nacional de la Red Ciudadana PACHA Ecuador), José Jonas Duarte da Costa (Prof Universitário UFPB), Juan Grabois (Advogado Argentino), Luis Felipe Ulloa (Pesquisador), Luis Supliguicha Cárdenas (Actor y comunicador social), Luiz Alberto de Vianna Moniz Bandeira (Prof Univesitário), Luiz Carlos Gabas (Reverendo Igreja Episcopal Anglicana do Brasil), Luiz Fernando Resende (Grupo Calango de Teatro), Marcela Kurlat (Red de Solidaridad con Chiapas de Buenos Aires), Marcelo Braz – (Prof e vice-diretor ESS/UFRJ), Marcia Miranda (Militante de Direitos Humanos), Marcos Del Roio (Prof Ciências Políticas UNESP), Maria Luiza Franco Busse (Jornalista), Marta Harnecker (Escritora Chilena), Mariana de Jesús Ramírez R. (C.R.C. "NELA MARTÍNEZ" – Ecuador), Mauricio Vieira Martins (Profª UFF – Universidade Federal Fluminense), Mary Garcia Castro - (Pesquisadora), Michael Lebowitz (Economista Canadense), Michelly Ferreira Monteiro Elias (Profª Universitária UFVJM), Monica Gomez (Estados Unidos), Natalia Viana (Jornalista), Nelson Magalhães da Costa Filho (militante do PCB – Partido Comunista Brasileiro), Nilton Vianna (Editor Chefe do Jornal Brasil de Fato), Nora Ciapponi (Militante Socialista em el FPDS-CN), Osmar do Amaral Barbosa (Ator – Osmar Prado), Paulo Fabrício Rodrigues (Pastoral Fé e Política), Paulo Vinicius Santos Sulli Ludovice (Instituto de Pesquisa, Direito e Movimentos Sociais), Pedro Munhoz (Cantor e Violero), Rafael Litvin Villas Bôas (Profª Universitário UNB), Renata Rauta Petarly (Marcha Mundial das Mulheres), Red Alternativa Bolivariana em Ecuador, Ricardo Alemão Abreu (Secretário de Relações Internacionais do PCDoB), Silvia Elizabeth Contreras Morales (Socióloga e Economista BG-MG), Valério Arcary (Dirigente do PSTU), Virgínia Fontes (Profª UERJ e Fiocruz), Wagner Giron de la Torre (Defensor Público), Walnice Nogueira Galvão (Profª Emérita FFLCH-USP), Wellington Santos (Conselho de Juventude de Sorocaba);

JS7

Joint submission 7 of the International Coalition of 16 Human Rights, Fair Trial, and Jurist Organizations for the UPR of Sweden, Reykjavik, Iceland, submitted by: American Association of Jurists (AAJ), Argentina, Arab Lawyers Union (ALU), Association des Avocats Africains Antillais et Autres de France (5AF), France, Association Droit Solidarite, France, Bangladesh Democratic Lawyers Association, Bangladesh, CAGE, United Kingdom, CHARTA 2008, Sweden, European Association of Lawyers for Democracy and World Human Rights (ELDH), Eva Joly Institute for Justice & Democracy (EJI), Iceland, Giuristi Democratici, Italy (Italian Democratic Lawyers Association), International Association of Democratic Lawyers (IADL), Indian Association of Lawyers,

JS8	<p>India, Movimento dos Trabalhadores Rurais sem Terra (MST), Brazil, National Lawyers Guild (NLG), United States of America, National Union of People's Lawyers of the Philippines, the Philippines, and Rättssäkerhetsorganisationen, Sweden;</p> <p>Joint Submission 8 submitted by: Fundación Internacional Baltasar Garzón, Madrid, Spain, supported and subscribed to by The Center for Justice &amp; Accountability, San Francisco, United States of America, Asociación Pro Derechos Humanos de España, Madrid, Spain, Comité de Apoyo al Tíbet, Spain, Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" de Colombia, Vortex y Unión de Juristas Independientes de Andalucía;</p>
<i>National Human Rights Institutions</i>	
OC-Sweden	The Ombudsman for Children in Sweden
<i>Regional organizations</i>	
CoE	<p>Council of Europe, submission for the UPR of Sweden (8 pages) Attachments:</p> <p>(CoE-CPT) Council of Europe-Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment Report to the Swedish Government on the visit to Sweden carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 9 to 18 June 2009 (CPT/Inf (2009) 34);</p> <p>Response of the Swedish Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Sweden from 9 to 18 June 2009 (CPT/Inf (2010) 18);</p> <p>(CoE-ECRI) Council of Europe-European Commission against Racism and Intolerance</p> <p>ECRI REPORT ON SWEDEN, (fourth monitoring cycle), adopted on 19 June 2012, published on 25 September 2012 (CRI(2012)46);</p> <p>(CoE-GRETA) Council of Europe-Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings;</p> <p>Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Sweden First evaluation round (GRETA(2014)11);</p> <p>(CoE-ACFC) Council of Europe-Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities; Third Opinion on Sweden adopted on 23 May 2012 (ACFC/OP/III(2012)004);</p>
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, submission for the UPR of Sweden (21 pages);
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland), submission for the UPR of Sweden (4 pages).

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment



OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities.

- <sup>3</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.7-8.
- <sup>4</sup> CoE, submission for the UPR of Sweden, p. 7.
- <sup>5</sup> OC-Sweden, p.7. See also, Plan-International, para. 8, UNICEF-Sweden, p.2, UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>6</sup> Sametinget, p.1. See also, JS4, recommendation I, p.12 and JS1, para. 10, recommendations 4.
- <sup>7</sup> CoS, p.2.
- <sup>8</sup> For the full text of the recommendation see: A/HRC/15/11, para. 95.6 (Plurinational State of Bolivia).
- <sup>9</sup> UNICEF-Sweden, p.1.
- <sup>10</sup> ECPAT-Sweden, p.2. See also, OC-Sweden, p.6.
- <sup>11</sup> UNA-Sweden/JS3, p.10
- <sup>12</sup> UNA-Sweden/JS3, p.4. See also, RFSL, p.2 and CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, para. 46.
- <sup>13</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, para. 95.10 (Djibouti); 95.11 (Russian Federation); 95.12 (India); and 95.13 (Jordan).
- <sup>14</sup> UNA-Sweden/JS3, p.2.
- <sup>15</sup> Plan-International, para. 9.
- <sup>16</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.2-3.
- <sup>17</sup> CoS, p.1.
- <sup>18</sup> UNA-Sweden/JS3, p.2.
- <sup>19</sup> JS2, pp.3-5
- <sup>20</sup> CoS, p.1.
- <sup>21</sup> UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>22</sup> Plan-International, para. 33.
- <sup>23</sup> JS5, recommendations, p.5.
- <sup>24</sup> SWL, p.2.
- <sup>25</sup> UNA-Sweden, p.6.
- <sup>26</sup> SWL, p.3.
- <sup>27</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.6-7.
- <sup>28</sup> UNA-Sweden/JS3, p.7.
- <sup>29</sup> CoS, p.2.
- <sup>30</sup> JS5, para. 5.
- <sup>31</sup> JS5, recommendations, p.8.
- <sup>32</sup> JS5, recommendations, p.5.
- <sup>33</sup> UNA-Sweden/JS3, p.6.
- <sup>34</sup> UNA-Sweden/JS3, p.9.
- <sup>35</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, executive summary, p.8.
- <sup>36</sup> ECLJ, para. 4.
- <sup>37</sup> JS5, para. 36. See also, JS5, paras. 37-38.
- <sup>38</sup> OSCE/ODIHR, submission for the UPR of Sweden, pp. 3-4.
- <sup>39</sup> UNA-Sweden/JS3, p.4.
- <sup>40</sup> EU-FRA, submission for the UPR of Sweden, p.3
- <sup>41</sup> UNA-Sweden/JS3, p.5.
- <sup>42</sup> EU-FRA, submission for the UPR of Sweden, p.4.
- <sup>43</sup> JS4, pp. 7-8.
- <sup>44</sup> JS4, p.6.
- <sup>45</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, executive summary, p.8.
- <sup>46</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.4-5.
- <sup>47</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.4-5.
- <sup>48</sup> JS4, p.2.
- <sup>49</sup> JS4, p.3.

- <sup>50</sup> CoE-CPT, Report to the Swedish Government on the visit to Sweden carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 9 to 18 June 2009 (CPT/Inf (2009) 34), para. 35.
- <sup>51</sup> JS6, para. 23.
- <sup>52</sup> CoE-CPT, Report to the Swedish Government on the visit to Sweden carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 9 to 18 June 2009 (CPT/Inf (2009) 34), para. 38. See also, OC-Sweden, p.5.
- <sup>53</sup> JS6, para. 41.
- <sup>54</sup> OC-Sweden, pp.4-5.
- <sup>55</sup> OC-Sweden, p.5.
- <sup>56</sup> OC-Sweden, p.4.
- <sup>57</sup> OC-Sweden, p.6.
- <sup>58</sup> OC-Sweden, p.2.
- <sup>59</sup> UNA-Sweden/JS3, executive summary, p.1.
- <sup>60</sup> WILPF, p.1.
- <sup>61</sup> SWL, p.4.
- <sup>62</sup> UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>63</sup> SWL, p.4.
- <sup>64</sup> UNA-Sweden/JS3, p.3. See also, OIEC, paras.7-8 and 20 and CoS, p.1.
- <sup>65</sup> SWL, p.4.
- <sup>66</sup> RFSL, p.3.
- <sup>67</sup> RFSL, p.4.
- <sup>68</sup> ECPAT-Sweden, p.3. see also ECPAT-Sweden, pp.2-4.
- <sup>69</sup> CoE, submission for the UPR of Sweden, p. 6 and CoE-GRETA, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Sweden First evaluation round (GRETA(2014)11), para. 221.
- <sup>70</sup> CoE, submission for the UPR of Sweden, p.6. CoE-GRETA report, paras. 134-135.
- <sup>71</sup> UNICEF-Sweden, p. 4.
- <sup>72</sup> WILPF, p.3.
- <sup>73</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, paras. 95.23 (South Africa); 95.24 (United States of America); and 95.25 (Qatar).
- <sup>74</sup> JS4, p.3.
- <sup>75</sup> CoE-ECRI, ECRI REPORT ON SWEDEN, executive summary, p.8.
- <sup>76</sup> JS4, p.4. See also, UNA-Sweden/JS3, p.4.
- <sup>77</sup> JS4, p.4.
- <sup>78</sup> JS8, para. 10.
- <sup>79</sup> JS8, para. 11.
- <sup>80</sup> JS7, page 1.
- <sup>81</sup> JS8, para. 12.
- <sup>82</sup> JS8, paras. 8 and 24-26.
- <sup>83</sup> JS8, para. 18.
- <sup>84</sup> JS6, para. 32.
- <sup>85</sup> JS6, para. 42.
- <sup>86</sup> JS8, recommendations, p.9.
- <sup>87</sup> JS6, recommendations, para. 45.
- <sup>88</sup> JS8, recommendations, p.9.
- <sup>89</sup> OC-Sweden, p.6.
- <sup>90</sup> OC-Sweden, p.5.
- <sup>91</sup> OC-Sweden, p.6.
- <sup>92</sup> For the full text of the recommendation see: A/HRC/15/11, para. 95.84 (Netherlands). See also, A/HRC/15/11, para. 96.48 (Russian Federation) and A/HRC/15/11/Add.1, recommendations 96.48, p.9.
- <sup>93</sup> PI, pp.4-6. See also, JS4, pp.4-6.
- <sup>94</sup> PI, pp. 6-7.
- <sup>95</sup> JS4, p.6.
- <sup>96</sup> EAJCW, executive summary.
- <sup>97</sup> UNA-Sweden/JS3, p.8.

- <sup>98</sup> ECLJ, para.6.
- <sup>99</sup> UNA-Sweden/JS3, p.9.
- <sup>100</sup> UNA-Sweden/JS3, p.9.
- <sup>101</sup> CoS, p.2.
- <sup>102</sup> JS5, recommendations, p.5. See also, CoE-ECRI, report on Sweden, executive summary, p. 9 and para. 69.
- <sup>103</sup> EU-FRA, submission for the UPR of Sweden, p. 10.
- <sup>104</sup> JS5, paras. 17-24.
- <sup>105</sup> UNA-Sweden/JS3, pp.5-6.
- <sup>106</sup> CoE, submission for the UPR of Sweden, p. 7.
- <sup>107</sup> CoS, p. 1.
- <sup>108</sup> UNA-Sweden/JS3, p.2.
- <sup>109</sup> For the full text of the recommendation see: A/HRC/15/11, para. 95.81 (United States of America).
- <sup>110</sup> UNICEF-Sweden, p. 5.
- <sup>111</sup> UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>112</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, executive summary, p.8.
- <sup>113</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, executive summary, p.9, para. 92 and p.47.
- <sup>114</sup> CoS, p.1.
- <sup>115</sup> JS4, recommendation V, p.10.
- <sup>116</sup> UNA-Sweden/JS3, p.7.
- <sup>117</sup> WILPF, p.4.
- <sup>118</sup> RFSL, p.1.
- <sup>119</sup> RFSL, p.2.
- <sup>120</sup> JS2, p. 3.
- <sup>121</sup> RFSL, p.3.
- <sup>122</sup> RFSL, pp.4-5.
- <sup>123</sup> CoS, p. 1.
- <sup>124</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, executive summary, p.8 and para. 102.
- <sup>125</sup> OIEC, para. 8, recommendations. See also, CoE-ACFC, recommendations, para 189, p.39.
- <sup>126</sup> OIEC, para. 20.
- <sup>127</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, paras. 95.33 (Bolivia); 96.44 (Russian Federation); and 95.47 (Philippines).
- <sup>128</sup> UNICEF-Sweden, pp.6-7.
- <sup>129</sup> OIEC, para. 11.
- <sup>130</sup> OIEC, para. 14.
- <sup>131</sup> JS2, p.3.
- <sup>132</sup> JS2, p. 4.
- <sup>133</sup> CoE-ACFC, Third Opinion on Sweden, para. 189, recommendations, pp.38-39.
- <sup>134</sup> CoE, submission on the UPR of Sweden, p. 6.
- <sup>135</sup> UNA-Sweden/JS3, pp. 9-10.
- <sup>136</sup> UNA-Sweden/JS3, p.10.
- <sup>137</sup> CoE-ACFC, Third Opinion on Sweden, para. 24.
- <sup>138</sup> JS2, p.4.
- <sup>139</sup> JS4, p. 12.
- <sup>140</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, paras. 95.1 (Norway); 95.2 (Norway); 95.3 (Greece), 95.68 (Canada), 95.69 (Islamic Republic of Iran), 95.71 (Austria).
- <sup>141</sup> Sametinget, p.1.
- <sup>142</sup> CoE-ACFC, Third Opinion on Sweden, paras. 148-149.
- <sup>143</sup> JS2, p.2.
- <sup>144</sup> CoE-ACFC, Third Opinion on Sweden, para. 189, recommendations for immediate action.
- <sup>145</sup> JS2, p.2.
- <sup>146</sup> JS1, paras. 7-9.
- <sup>147</sup> JS1, para. 7.
- <sup>148</sup> JS1, para. 8.
- <sup>149</sup> JS1, para. 10, recommendations 2 and 3.
- <sup>150</sup> Sametinget, p.2.
- <sup>151</sup> JS4, p.12, recommendation III.

- <sup>152</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, paras. 95.44 (Russian Federation) and 95.73 (Netherlands).
- <sup>153</sup> JS4, p.6. See also, JS4, pp.7-10.
- <sup>154</sup> CoE-ACFC, Third Opinion on Sweden, para. 189, recommendations.
- <sup>155</sup> JS4, p.10.
- <sup>156</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, Executive Summary, p.7.
- <sup>157</sup> UNICEF-Sweden, p.3.
- <sup>158</sup> UNICEF-Sweden, p.3.
- <sup>159</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, para. 95.80 (Hungary); 95.78 (Spain); and 96.41 (France). See also, A/HRC/15/11/Add.1, recommendation 96.41.
- <sup>160</sup> UNICEF-Sweden, p.3.
- <sup>161</sup> UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>162</sup> UNICEF-Sweden, p.2.
- <sup>163</sup> UNICEF-Sweden, p.4.
- <sup>164</sup> CoE-GRETA, Report, para. 137. See also, UNA-Sweden/JS3, p.3.
- <sup>165</sup> JS4, p.9.
- <sup>166</sup> JS4, p.10.
- <sup>167</sup> CoE-ECRI, ECRI report on Sweden, Executive Summary, p.9.
- <sup>168</sup> UNA-Sweden/JS3, p.10.
- <sup>169</sup> For the full text of the recommendations see: A/HRC/15/11, paras. 95.15 (Philippines) and 95.16 (Bangladesh).
- <sup>170</sup> See also, UNICEF-Sweden, p.7.
- <sup>171</sup> Plan-International, para. 28.
- <sup>172</sup> Plan-International, para. 30.
- <sup>173</sup> Plan-International, para. 32.
- <sup>174</sup> Plan-International, para. 31.
- <sup>175</sup> UNA-Sweden/JS3, p.10.
-